

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

— — —

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

— — —

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Orán, en despacho núm. 33 de 26 de Agosto próximo pasado, participa á este Ministerio lo que sigue:

«He tenido el honor de recibir la

Real orden circular de V. E., número 16, fecha 5 del corriente, trasladando otra del Ministerio de la Gobernacion de 28 de Julio último, por la que se dictan varias reglas para la aplicacion del art. 37 de la ley de Sanidad, y se recuerda el cumplimiento de la Real orden del propio Ministerio de 18 de Noviembre de 1867, la cual dispuso que los Cónsules de España en el extranjero autoricen las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, así como cualquiera alteracion que las citadas relaciones experimentan en los puntos de tránsito, constituyendo la omision de este requisito por parte de los Capitanes una falta penable con arreglo á la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 12 de Abril de 1875.

Con tal motivo creo de mi deber manifestar á V. E. que los buques que salen de este puerto para los de nuestro litoral tengo entendido que no observan con la exactitud que debieran el art. 22 de la ley de Sanidad, ni las Reales órdenes y circulares vigentes en la materia, por más que el Consulado les haya hecho presente en diferentes ocasiones las penas á que con ello se exponen. Entre estos buques debo señalar especialmente los de vapor que hacen el servicio desde Orán á Almería, Cartagena, Alicante y Valencia, los cuales presentan en el Consulado una relacion de pasajeros con algunos nombres por mera fórmula: pues á pesar de cerrárseles las listas, estampando al pié de las mismas el número de los viajeros que conducen, continúan embarcando hasta última hora todos los que se presenten, de los cuales el Capitan del barco hace una lista supletoria en alta mar para presentarla en el puerto de destino, contraviniendo así las terminantes disposiciones asignadas en la Real orden de 18 de Noviembre de 1867.

La Compañía trasatlántica francesa, que ha tomado recientemente el servicio de correos entre Argelia y la Metrópoli, tocando en varios puertos

de España, ha llegado en este punto más allá que todas las demás, por cuanto que ni siquiera presenta las listas encabezadas con algunos nombres, sino que prescinde por completo de dicha formalidad, y no declara en el Consulado ningun pasajero á pesar de que los embarca á su bordo para nuestros puertos, ignorando cómo pueden permitirlos desembarcar allí. De este hecho he dado cuenta por telégrafo al Sr. Director general de Sanidad en 25 del mes último, sin embargo de lo cual la citada Compañía ha vuelto de nuevo á reincidir en la misma falta.

Con tal sistema, el refrendo consular en las citadas relaciones es del todo innecesario, y la garantía que con dicho requisito han querido establecer las leyes de Sanidad para saber la procedencia de los viajeros resulta completamente ineficaz; pues si los Capitanes están autorizados para adicionar á su voluntad las listas del pasaje, pueden comunicar en el mar con un buque procedente de punto infestado y recibir á su bordo los pasajeros que conduzca, continuándolos en la relacion que ya trae del punto de salida, lo cual originaria peligros y calamidades que no es necesario enumerar.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias de esa provincia, á fin de que en los casos en que ocurra la falta que se manifiesta en el preinserto oficio sea castigada rigurosamente con arreglo á la orden de esta Direccion de 12 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 15), segun terminantemente se previene en la orden de 28 de Julio del año actual (*Gaceta* del 8 siguiente).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Director general interino. G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(*Gaceta del 18 de Setiembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2105.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Por el expendedor encargado de este servicio se vienen llevando á domicilio las cédulas personales que segun clasificacion corresponden á los vecinos de esta capital.

Esto no obstante y como acontece que ya por omision involuntaria algunas veces y otras por no ser hallados los interesados en sus domicilios, y aun caso de ser encontrados no siempre aceptan tal documento bajo múltiples pretextos, considero motivo bastante, para que redunde en beneficio del público y del mejor servicio, anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia:

1.º Que hasta el dia 30 de los corrientes seguirán llevándose á domicilio las cédulas personales por el empleado destinado al efecto.

2.º Que durante este plazo podrán dirigirse á esta Administracion todos los comprendidos en la clasificacion que á continuacion se expresa, á los cuales se les llevará á domicilio con solo consignar en papel comun y bajo su firma la naturaleza, provincia, edad, estado, profesion domicilio, residencia y clase de cédula que le corresponda.

3.º Que terminada aquella fecha y hasta el 15 de Octubre próximo podrán proveerse de dicho documento en el local destinado al efecto en las oficinas de esta Administracion y que pasado este plazo se expenderán con recargo, procediendo contra los morosos por la vía de apremio; sirviendo de base la doble cédula y recargo municipal para fijar el apremio de ejecucion que principia por el 10 por 100, aumentando gradualmente segun clase hasta alcanzar el 100 por 100 en las de 7.ª

Tarragona 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Se provearán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 á más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.240 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado en haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se provearán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						Clases de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200	Ménos de 125	Ménos de 75	Ménos de 50	Ménos de 25	Ménos de 20	7.ª

Tarragona 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Debiendo procederse al arriendo en pública licitacion de los derechos de consumos y recargos, correspondientes á las especies sujetas al impuesto, (excepcion hecha de las carnes de todas clases y sal) que se consumirán en este término municipal, durante el año económico corriente con venta libre de las mismas; se anuncia que las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de esta villa en los dias 30 del corriente y 1.º de Octubre próximo y en 3 de este mismo mes, verificándose en caso necesario la tercera subasta en 5 del propio Octubre, con arreglo á la instruccion vigente y al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valls 21 de Setiembre de 1880.—El Alcalde accidental, Francisco Flaviá.

Núm. 2107.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado contratar en pública subasta la construccion de las paredes de cerca del nuevo cementerio para el barrio rural de esta villa llamado Picamoxons. La subasta se verificará en el dia 7 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial y ante el Sr. Alcalde, con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valls 21 de Setiembre de 1880.—El Alcalde accidental, Francisco Flaviá.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VILABELLA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 6 de Abril. Extraordinaria.—Se acuerda hacer los repartos de consumos y sal correspondientes al próximo venidero año económico de 1880-81, por reparto vecinal.

Dia 11.—Se apruebe el extracto de sesiones celebradas durante el primer trimestre del presente año.

Dia 18.—Se procedió al sorteo de los peritos que han de formar el reparto de consumos.

Dia 9 de Mayo.—Se comisiona á los señores Cugat y Sugrañes, vecinos de Tarragona, para que se presenten ante la Excm. Diputacion provincial al objeto de recoger las cédulas electorales, una vez estén timbradas y las remitan á esta Alcaldía.

Dia 16.—Con el fin de poder formar las listas de los contribuyentes que satisficieron sus cuotas durante el tiempo de la guerra y obtener por este medio el ábono de la cantidad que el Banco de España tiene en su poder en recibos talonarios; se acuerda se avise por medio de pregon á todas las personas que se encuentren en este caso, presenten dentro tercero dia los documentos que obren en su poder.

Dia 20. Extraordinaria.—En vista de las varias reclamaciones presentadas por algunos vecinos de esta villa en atencion á haber la empresa del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona obstruido el camino que conduce á la capital; se acuerda pre-

venir á aquella que inmediatamente lo reponga en el ser y estado que se hallaba; ó en caso de no poder por el pronto realizarlo, abra un paso cómodo y transitable.

Dia 22. Extraordinaria.—Se reúne la Corporacion municipal para resolver todas las reclamaciones que se presenten sobre el reparto de consumos, mas como quiera no se presentara ninguna; se acuerda quede expuesto al público por el término de ocho dias.

Dia 30.—Se dá cuenta de una solicitud acompañada de una baja del padron de vecinos del pueblo de Renau presentada por Pedro Solé y Vidal pidiendo se le declare vecino de la presente; y se acuerda como se pide.

Dia 6 de Junio.—Llenados los requisitos prevenidos por Instruccion, se aprueba el reparto de consumos correspondiente al próximo año económico venidero.

Dia 20.—Se lee por el Secretario la circular de pesas y medidas del sistema métrico decimal; y se acuerda se cumpla en todas sus partes.

Tambien se acuerda y es declarado vecino de esta villa Antonio Ferrán Clofent en virtud de instancia y baja de padron del pueblo de Sans presentada por el interesado.

Aprobado en sesion del dia 29 de Agosto.

Vilabella 1.º de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José Gatell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2108.

EDICTO.

Don Alejandro Borrrel y Buerba, Juez de primera instancia de la presente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bautista Martí é Isern, soltero, labrador, de trece años de edad, natural y vecino de Batea, de estatura pequeña, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, y viste pantalón, blusa, gorra en la cabeza y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el dia de la insercion de esta requisitoria, se presente á este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en la causa que sobre hurto de olivas se le sigue; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Bautista Martí y su conduccion en su caso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposicion.

Gandesa once de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Borrrel.—P. S. D., Ramon Clavería.